

2180

morena
La esperanza de México

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.
P R E S E N T E . -



El suscrito, Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27, fracción y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 115, 119, 160, y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a la consideración de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA AL INCISO G), FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa es definida por el Congreso de la Unión como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

En fecha 13 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el cual se establece como una obligación en materia de transparencia que los Poderes Judiciales Federal y de las entidades Federativas publiquen y actualicen las versiones públicas de toda la sentencia emitida. Asimismo, se estableció en el artículo transitorio tercero del presente Decreto que los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en este.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en fecha 22 de octubre de 2021 en el Semanario Judicial de la Federación, Tesis Aislada en materia administrativa, en donde establece que constituye una obligación de los Poderes judiciales federales y locales poner a disposición versiones públicas de todas las

sentencias por tener el carácter de información de interés público, vertiendo a continuación la siguiente justificación:

Registro digital: 2023716 **Instancia:** Primera Sala **Undécima Época** **Materia(s):** Administrativa

Tesis: 1a. XLIV/2021 (10a.) **Tipo:** Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Los parámetros legislativos que se tienen para determinar si una información es de interés público están previstos en el artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y son los siguientes: a) La información debe ser relevante o beneficiosa para la sociedad y no, simplemente, de interés individual; y, b) Su divulgación debe ser útil para que el público comprenda las actividades llevadas a cabo por los sujetos obligados. Ambos parámetros son cumplidos por la totalidad de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales. Por cuanto hace al primer parámetro, debe señalarse que las sentencias son el resultado del despliegue de la función jurisdiccional por parte de los órganos del Estado habilitados para tales efectos (tribunales). Así, cuando un Juez dicta una sentencia, con independencia de la materia (penal, civil, familiar, administrativa, agraria, entre otras) y del valor de las pretensiones que se hagan valer, desarrollan y dotan de significado al ordenamiento jurídico, precisamente, por delimitar el sentido y alcance de las normas aplicables, con la consecuente producción de un precedente. De ahí que la divulgación y el fácil acceso a las sentencias emitidas por los tribunales del país se torna de la mayor relevancia, no sólo para las partes involucradas en los litigios correspondientes, sino para toda la sociedad mexicana, pues su comprensión permite, en todo momento y con mayor precisión, conocer cómo la legislación es entendida por los juzgadores y concretizada en los casos puestos a su jurisdicción, esto es, permite apreciar el "derecho viviente". Lo mismo sucede con el segundo parámetro, esto es, la divulgación de las sentencias resulta útil para que el público comprenda las actividades llevadas a cabo por los sujetos obligados. Si aceptamos la premisa de que los juzgadores deben observar en todo momento el principio de imparcialidad y, por ello, deben hablar a través de sus sentencias, válidamente, se puede afirmar que la sociedad tiene el más alto interés en conocer esa voz, sin complicaciones superiores a las que supone tener a la mano un dispositivo con acceso a Internet. Esta consideración encuentra eco no sólo en el mandato constitucional de que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe imperar el principio de máxima publicidad, sino también encuentra su fundamento en las obligaciones de transparencia que deben observar todos los tribunales, a fin de combatir la opacidad y, con ello, suprimir hasta la menor duda en torno a que sus determinaciones no están envueltas en vicios de corrupción, sino en el respeto irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

Derivado de lo anterior y entendiendo que la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado a través de sus poderes garantiza su funcionalidad. Se propone iniciativa de Reforma al inciso g), fracción III del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para armonizar y establecer la obligación del Poder Judicial Local de publicar versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

La siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<p>Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Poder Judicial.</p> <p>a) ... f)</p> <p>g) Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Poder Judicial.</p> <p>a) ... f)</p> <p>g) Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas</p> <p>....</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado</p>

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo Único. Se reforma inciso g), fracción III del artículo 83, para quedar como sigue:

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar en sus portales de internet, la siguiente información:

- I. ...
- II. ...
- III. Poder Judicial.

- a) ... f)
- g) Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA